

Movilidad encorto



Año 2, núm. 15, junio de 2024



IDENTIDAD EN MOVIMIENTO: una lucha por el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI+

DoloresGiraldez

En los últimos años, se ha observado un incremento notable en la migración de personas LGBTI+ en el país, principalmente motivado por la violencia y la persecución que enfrentan debido a su identidad de género y orientación sexual en sus países de origen. Esto les impulsa a buscar seguridad y mejores oportunidades de vida en otros lugares.

Actualmente, no se cuenta con cifras exactas sobre cuántas personas desplazadas se identifican como LGBTI+, muchas de ellas viven en países

donde sus derechos humanos no están suficientemente protegidos, o donde la discriminación por motivos de preferencia sexual es sistemática y estructural.

En diversas situaciones, la violencia, exclusión y/o discriminaciones basadas en la sexualidad y género influyen en las decisiones migratorias de las personas, iniciando frecuentemente con desplazamientos dentro de sus propios países y extendiéndose hacia otras naciones de la misma región.



Las personas que huyen de la persecución por razones de su orientación sexual y/o identidad de género pueden calificar como refugiados.

ACNUR, 2012

Las personas LGBTI+ que se encuentran en situación de desplazamiento forzoso y cruzan fronteras internacionales a menudo llegan a países donde enfrentan amenazas de violencia, así como de xenofobia, racismo, misoginia, discriminación por edad, marginalización económica y separación de redes de apoyo habituales.

Sin embargo, existen destinos, como Ciudad de México, que atraen a la población migrante y solicitantes de refugio LGBTI+ debido a los avances en la protección de sus derechos, así como a la implementación de normativas y políticas públicas avanzadas por parte del gobierno en este ámbito.

En cuanto a las normas internacionales vigentes que abordan la protección de las personas migrantes LGBTI+, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) elaboró las *“Directrices sobre Protección Internacional: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967”*.

En la directriz número uno, se define el género como “las relaciones entre hombres y mujeres basada en la identidad, las condiciones, las funciones y las responsabilidades según han sido construidas y definidas por la sociedad y la cultura, asignadas a uno y otro sexo” (ACNUR, 2002, p. 2).

La orientación sexual se refiere a: “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”.

Principios de Yogyakarta

Asimismo, las *Directrices sobre la Protección Internacional N. 9*, sobre el asilo relacionado con la orientación sexual; el documento reconoce la relevancia del género en las solicitudes de asilo, incentivando a las autoridades nacionales a elaborar mecanismos para que en las solicitudes de protección internacional sea considerada la persecución relacionada con la orientación sexual.

En seguimiento a la revisión de normas internacionales, en 2007, un grupo de expertos en derechos humanos adoptó los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la preferencia sexual y la identidad de género. Aunque no son legalmente vinculantes, estos principios reflejan fundamentos sólidamente establecidos en el derecho internacional.

Específicamente, el principio 23 insta el derecho a pedir y recibir asilo debido a la persecución anteriormente abordada, aplicable a personas LGBTI+.

Anete Lusina





El derecho a procurar asilo

En caso de persecución, incluida la relacionada con la orientación sexual o la identidad de género, toda persona tiene derecho a procurar asilo, y a obtenerlo en cualquier país. Un Estado no podrá remover, expulsar o extraditar a una persona a ningún Estado en el que esa persona pudiera verse sujeta a temores fundados de sufrir tortura, persecución o cualquier otra forma de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Principios de Yogyakarta

Ahora bien, en México el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación, incluyendo el género, la preferencia sexual, y otras más. Por lo tanto, las autoridades tienen el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas LGBTI+.

Además, se ha incluido como quinta causal para el reconocimiento de la condición de refugiado la persecución por motivos de género en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, la cual se ha utilizado para respaldar decisiones fundamentales relacionadas con personas LGBTI+.

En diversos artículos de esta ley, como el 8, 20, 23 y 42, se establecen principios que conciernen

a garantizar la no discriminación o la atención especial por motivos de género. En el artículo 13 se establece que “la condición de refugiado se reconocerá [...] debido a los temores fundados de ser perseguido por fundamentos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a un grupo social u opiniones políticas...” (Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, 2022).

“Se adoptarán las medidas que estén al alcance del gobierno mexicano, para que solicitantes, personas refugiadas y quienes reciban protección complementaria, no sean objeto de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, **preferencias sexuales**, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos”.

Artículo 8, Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político



En síntesis, la legislación mexicana actual, reconoce la importancia de otorgar la condición de refugiado a aquellas personas que escapan de la persecución debido a su orientación sexual o identidad de género.

En este contexto, todas las personas migrantes LGBTI+, sin importar su estatus migratorio, orientación sexual o identidad de género, tienen derechos que deben ser reconocidos, respetados y protegidos.

En conclusión, garantizar los derechos de esta población es fundamental para una sociedad inclusiva y justa. Al reconocer y proteger sus derechos, se fortalece la cohesión social y se promueve un entorno donde todos puedan vivir libres de discriminación y con igualdad de oportunidades, independientemente de su orientación sexual e identidad de género. Es imperativo seguir avanzando hacia políticas y prácticas que aseguren el respeto y la dignidad de todas las personas migrantes LGBTI+.

Referencias:*

ACNUR (2014), La protección Internacional de las personas LGBTI. México: autor. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9872.pdf>

ACNUR (2002), *Directrices sobre protección internacional No. 1: La persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1A (2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y/o su Protocolo de 1967*. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1753.pdf>

Almendra, A. y Quiñones, M. L. (2021), "Migrantes LGBTI de Centroamérica en México: apuntes para una política exterior feminista contextualizada", en *Revista Mexicana de Política Exterior*, número 120, pp. 265-282, ISSN 0185-6022. Disponible en: <https://revistadigital.sre.gob.mx/index.php/rmpe/article/view/107>

Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, (2022), *Diario Oficial de la Federación [D.O.F.]*. México. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP.pdf>

Sin autor, (s.f.) *Principios de Yogyakarta*. Disponible en: <https://yogyakartaprincipios.org/wp-content/uploads/2022/02/021522-Principios-de-Yogyakarta-mas-10.pdf>

* Si tienes problemas para acceder al documento al dar clic a la liga, por favor cópiala y pégala en el buscador para enlazar correctamente la publicación.

Ibrar Hussain

